

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México.

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL; DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DEL ESTADO DE MÉXICO.

Contenido:

Introducción:
Justificación:
Objetivo General:
Objetivo Específico:
Aplicación del Protocolo de Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal:
Capítulo I.- Aspectos Generales de los Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.
1.1. Centro de Mediación:
1.2. Controversia:
1.3. Mediación:
1.4. Conciliación:
1.5. Juntas Restaurativas:
1.6. Código Nacional de Procedimientos Penales:
1.7. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
1.8. Defensoría Especializada:
1.9. Querrela:
1.10. Denuncia:
1.11. Víctima:

1.12. Ofendido:

1.13. Imputado:

Capítulo II.- Marco Normativo de Medios Alternos de Solución de Controversias.

2.1. A Nivel Internacional

2.2. A Nivel Nacional

2.3. A Nivel Estatal:.....

Capítulo III.- Principios Básicos del Protocolo de Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

3.1 Perspectivas y Enfoques Rectores del Protocolo de Medios Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.....

3.2 Derechos de las Víctimas u Ofendidos en la Mediación:

Capítulo IV. Modelo Integral de Aplicación de MASC, en Materia Penal:.....

Abreviaturas:.....

Introducción:

La Justicia Negociada en sede Judicial tuvo su inicio en México como una Política Pública, impulsada por los Tribunales Superiores de Justicia del Fuero Local, el primer caso registrado fue el Estado de “Quintana Roo al implementar la Conciliación, Mediación y el Arbitraje” en la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo en 1997, e inaugurar el Primer Centro de Justicia Alternativa en México en la Ciudad de Chetumal, funciones que más tarde se extendieron a Cancún y a Cozumel¹.

La Implementación Jurídica de los Medios Alternos de Solución de Controversias MASC, en el Sistema Jurídico Mexicano tuvo su implantación en la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en la modificación se perfila un Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través de la incorporación del modelo acusatorio que demanda un reforzamiento de los derechos fundamentales desde una visión inédita de la actuación del Ministerio Público, en función de impulsar a los ciudadanos a participar activamente en la administración y el cauce de su conflicto.

El modelo acusatorio abre paso a la oralidad y la presencia de la Judicatura en todas las audiencias, incluyéndose a los Medios Alternos de Solución de Controversias como un redimensionamiento de derecho de acceso a la justicia pronta y expedita; escenario que determina un esquema de justicia penal notoriamente más garantista porque se constituye como una nueva gama de derechos tanto para la víctima u ofendido como para el imputado

Las Leyes Orgánicas mantendrán en su estructura la nueva visión del ordenamiento Constitucional, promulgándose el Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014, y reformándose el 17 de junio de 2016, con la incorporación de los pilares del sistema acusatorio, se incorpora en el propio texto, en los artículos 184 y 185, las formas pacíficas de solución de controversias.

Por su parte la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a la cual en adelante nos referiremos como LMASCMP, publicada en fecha 29 de diciembre del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, Vendría a regular el cauce procesal de los Medios Alternos de Solución de Controversias, desde el Inicio del Procedimiento Penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal art. 6 LMASCMP.

Lo anterior fundamentado en el artículo 73 fracción XXI inciso C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reserva al Congreso Federal la potestad de legislar en Materia de Justicia Alternativa Penal, determinó la incorporación de un modelo unificado de Justicia Alternativa Penal en México, con un efecto armonizador a nivel nacional, habilitándose una legislación específica en criterios rígidos sobre la implementación de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, en el ordenamiento penal.

¹ archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf

De lo anterior se puede inferir que, la incorporación de los Medios Alternos de Solución de Controversias ha coadyuvado a restituir el sentido humanista de las funciones de procuración y administración de justicia, diversificándose además las vías de acceso a la justicia, pronta y expedita, generando con esto un mayor intercambio gobierno-ciudadanía. Debido a que reconoce y reivindica a las partes como las verdaderas titulares del conflicto, actuando el mediador como el facilitador del diálogo mediante la aplicación de técnicas y herramientas de negociación de ahí que la mediación se considere un mecanismo rigurosamente voluntario.

Justificación:

El Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, pugnan por que las víctimas u ofendidos del delito, puedan acceder a los principios de Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación, sin embargo existen casos en los que sería más viable, terminarlos consintiendo la implementación de un Medio Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal, el cual le proporcionaría un recurso efectivo y acceso a la justicia de manera ágil sin la necesidad de acceder a un juicio el cual solo prolongaría su condición de víctima.

Es por ello, que La Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece en su artículo 1 Párrafo II, que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

En la actualidad debemos entender que el acceso efectivo de Víctimas y Ofendidos del Delito a la justicia, la verdad y la reparación integral, se puede establecer desde un sentido amplio y no limitarse al derecho de acceso a los tribunales; ello es así, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, va más allá de encomendar la Impartición de Justicia a los Tribunales previamente establecidos toda vez que reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos sean resueltos mediante Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, siempre y cuando estén previstos por la ley; estos Medios Alternos de Solución de Controversias se basan en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional y consisten en la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje. Así, pues, tanto la Tutela Judicial como los Medios Alternos de Solución de Controversias se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma finalidad, que es resolver las diferencias entre los sujetos.

La reforma al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, estimó que los justiciables y las víctimas tuvieran la posibilidad de acceder a los Medios Alternos de Solución de Controversias, como una opción al proceso jurisdiccional para fomentar la cultura del diálogo, el respeto mutuo, la agilidad y eficacia; así el Estado, dejó de tener el monopolio para dirimir las controversias.

De esta forma Los Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, ingresaron al Sistema Jurídico Mexicano, como expresión de los Derechos Humanos, al ser reconocidos como Tutela Efectiva.

Lo anterior tiene su fundamento Jurídico en la Ley Nacional de Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual estipula las directrices que han de regir la aplicación de la Conciliación, Mediación y la Junta Restaurativa las cuales se podrán implementar en cualquier etapa del procedimiento penal y hasta antes del auto de apertura a Juicio Oral de acuerdo al Artículo 6 de la Ley en cita.

Objetivo General:

Conjuntar Esfuerzos por parte del Poder Judicial, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el fin de establecer las premisas básicas para que víctimas y Ofendidos puedan acceder a la justicia de manera pronta y expedita a través de los Centros de Mediación y Conciliación logrando que las víctimas y ofendidos del delito accedan de forma ágil a una justicia restaurativa y reparadora del daño.

Objetivo Específico:

- Lograr que las Víctimas u Ofendidos, accedan a una Justicia ágil, pronta y expedita.

Aplicación del Protocolo de Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal:

El presente Protocolo busca ser una propuesta de actuación para los Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos, de la Comisión de Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el Tema de Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, que pueda servir para contribuir a mejorar el uso y funcionamiento de los mismos, al relacionarse con su aplicación y desarrollo, con lo que se podría coadyuvar a clarificar la actuación o

función de los intervinientes en delitos penales que pudieran ser susceptibles o derivados a mediación², y así buscar fortalecer la extensión de la mediación como expresión de justicia restaurativa .

Capítulo I.- Aspectos Generales de los Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Cuando se suscita una controversia en la Sociedad que puede ser ocasionada por diversas fuentes y dimensiones, se puede resolver mediante varios recursos o medios, que pueden hacerse con un trabajo Interdisciplinario y multidisciplinario, es decir de manera Integral y Transversalmente, lo que puede permitir una mejor calidad en la intervención ante la posible solución de una controversia, teniendo en consideración la particularidad de cada organismo, esto ayudará a favorecer un mejor empleo o elección de los métodos o mecanismos para la solución de controversias.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) están previstos en la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establece que:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”.

Su aparición obedece a la necesidad de garantizar, por la vía jurisdiccional o no jurisdiccional, el derecho de acceso efectivo a la justicia.

A través de ellos se busca descongestionar las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales, así como buscar una participación de las personas involucradas en una controversia y, en ese sentido el realce de la autonomía de la voluntad.

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

1.1. Centro de Mediación:

Institución creada por el Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, o los ayuntamientos para la solución de los conflictos.

1.2. Controversia: El termino controversia de acuerdo a la Real Academia Española es

“Discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas”,

Así como existe una multitud de causas que generan una controversia, también hay diversas estrategias para solucionarla, entre ellas destacan un grupo de métodos que creen que la solución de controversias, se encuentra, más bien, en el cambio mismo de la manera en que formulemos el problema, lo que implica cambiar la propia comprensión del problema.

1.3. Mediación: De acuerdo al artículo 21 de la Ley Nacional Mecanismos Alternos de Solución de Controversias

“Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de esta. El facilitador mediante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes”.

1.4. Conciliación: De acuerdo al artículo 25 de la Ley Nacional Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.

“Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados, cabe hacer mención que el facilitador podrá sobre la base de los criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas”.

1.5. Juntas Restaurativas: De acuerdo al artículo 27 de la Ley Nacional Mecanismos Alternos de Solución de Controversias,

“Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”.

² GONZÁLEZ RAMÍREZ, Isabel Ximena y FUENTE ALBA MARTÍNEZ “Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa en Chile”, Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, Chile, Vol. 4 No. 3, septiembre-diciembre de 2013, pp.175-210

1.6. Código Nacional de Procedimientos Penales: Tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procedimiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger a la víctima, así como la reparación del daño.

1.7. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Publicada el 29 de diciembre de 2014, producto de una iniciativa del Ejecutivo Federal,

“Tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable”.

1.8. Defensoría Especializada: De acuerdo al artículo 78 de la Ley de Víctimas del Estado de México,

“Tiene por objeto operar, coordinar y dirigir la defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito en materia penal; además el patrocinio en las materia civil, familiar mercantil y de amparo cuando tales procedimientos se deriven de la comisión de un hecho delictivo”.

1.9. Querrela: Es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido, mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente ante el Ministerio Público su deseo de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos.

1.10. Denuncia: Es el acto por el que se comunica a la autoridad competente que existe un hecho que el denunciante considera infracción a las leyes.

1.11. Víctima: De acuerdo al artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

“Se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva”.

1.12. Ofendido: De acuerdo al artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Se considera ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en caso de que esta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este código le otorga, se consideraran como ofendidos en el siguiente orden, el o la conyugue, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, por afinidad Civil, o cualquier otra persona que tenga afectiva con la víctima”.

1.13. Imputado: De acuerdo al artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito”.

Capítulo II.- Marco Normativo de Medios Alternos de Solución de Controversias.

2.1. A Nivel Internacional:

- Carta de Naciones Unidas de 1945, firmada el 26 de junio de 1945, de su artículo I
- Resolución 65/283 de fecha 25 de junio de 2012 emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos art. 2

2.2. A nivel Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- Ley General de Víctimas
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Código Penal Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales

2.3. A Nivel Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre Soberano de México
- Ley de Víctimas del Estado de México
- Código Penal del Estado de México
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México

Capítulo III Principios Básicos del Protocolo de Medios de Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal:

La atención Integral es la base de los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas u Ofendidos, ésta permite identificar las necesidades multidisciplinarias, las cuales nos permitirán trabajar por la restitución de la afectación por la cual la víctima u ofendido sufrió menoscabo, impulsando la reparación del daño.

Por otro lado, con la Ley Nacional de Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, se tiene una muestra del esfuerzo por armonizar y unificar su marco jurídico donde se hacen presentes sus principios rectores como:

- **Voluntariedad:** La participación deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación. Con ello se evita que la aceptación sea por medios no legales, partiendo de la premisa que las personas están debidamente informadas de los efectos y alcances de los mecanismos. La voluntariedad debe permanecer en todo el procedimiento.
- **Información:** Deberá informarse a quienes intervienen, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances.
- **Confidencialidad:** Brindar la Seguridad de la información entre asesores jurídicos y usuarios, sin que pueda ser divulgada. Art. 80 de la Ley de Víctimas del Estado de México, Fracción I.
- **Flexibilidad y Simplicidad:** Los Mecanismos Alternativos carecerán de toda forma estricta; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo. Los MASC deben ser ágiles y sin complejos que faciliten llegar a los acuerdos que requieren las partes.
- **Equidad:** Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre todas las personas que participan. Deben considerarse las posiciones de las partes que intervienen en los Mecanismos, de forma tal que la solución de la controversia, sea justo y proporcional al daño ocasionado.
- **Honestidad:** Quienes intervienen deberán conducir su participación durante el Mecanismo Alternativo con apego a la verdad.
- **Solución de Conflictos:** Promover la asesoría e intervención en forma adicional al Proceso legal en el campo de la Solución Alternativa de la controversia. Art 80 de la Ley de Víctimas del Estado de México, Fracción XIV.

3.1. Perspectivas y Enfoques Rectores del Protocolo de Medios Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

El presente protocolo tiene un enfoque transformador, ya que con la Implementación de Salidas Alternas en la Solución de Controversias Jurídicas, se puede favorecer a la materialización de un desarrollo equilibrado e imparcial para la Protección de los Derechos Humanos con la dimensión que marca nuestra Constitución Federal y que se precisa en las democracias modernas, con lo que fomentamos una justicia y paz social, como una mayor eficiencia de las políticas dirigidas a la prevención del delito y sus posibles soluciones

Nuestra perspectiva será: La Relación con los Medios Alternos de Solución de Controversias en materia Penal, ya que nos permitirá abrirnos a la posibilidad de que intervenga la Víctima u ofendido y el imputado, de forma voluntaria a un MASC, donde serán asistidos por un tercero neutral e imparcial que en su conjunto podrán tratar de alcanzar a través de la comunicación y el diálogo un espacio de encuentro flexible, confidencial y equitativo, con miras a una reparación del daño.

3.2. Derechos de las Víctimas u Ofendidos en la Mediación.

De acuerdo al Artículo 7 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tendrán los siguientes Derechos:

- Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;
- Solicitar al Titular del Órgano Superior Jerárquico del facilitador la sustitución de este último cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo.
- Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta ley.
- No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo

- Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros
- Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene sus intereses, siempre y cuando hayan suscrito el acuerdo;
- Intervenir personalmente en todas las Sesiones del Mecanismo Alternativo;
- De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del facilitador la intervención de auxiliares y expertos, y
- Los demás previstos en la presente Ley

Al respecto y en relación con el artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México, las Víctimas u ofendidos tendrán además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales los siguientes:

- Recibir un trato digno, comprensivo y respetuoso por parte de los servidores públicos de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley, desde el primer momento en que tengan intervención.
- Recibir desde la comisión de un delito asistencia médica de urgencia, psicológica y de trabajo social.
- Recibir atención y ser canalizados para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato.
- Recibir desde la comisión de un delito asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- A la reparación del daño de manera integral y en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitarla, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda hacer directamente.
- A la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integra.
- Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.
- A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por la autoridad competente, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.
- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- Optar por la solución de controversias conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación, la mediación y la justicia restaurativa, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición.
- A la conciliación o mediación.
- A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.
- A que durante el procedimiento penal no sea objeto de conductas consideradas delictivas o que vulneren su integridad o derechos.

Capítulo IV. Modelo Integral de Aplicación de MASC, en Materia Penal:

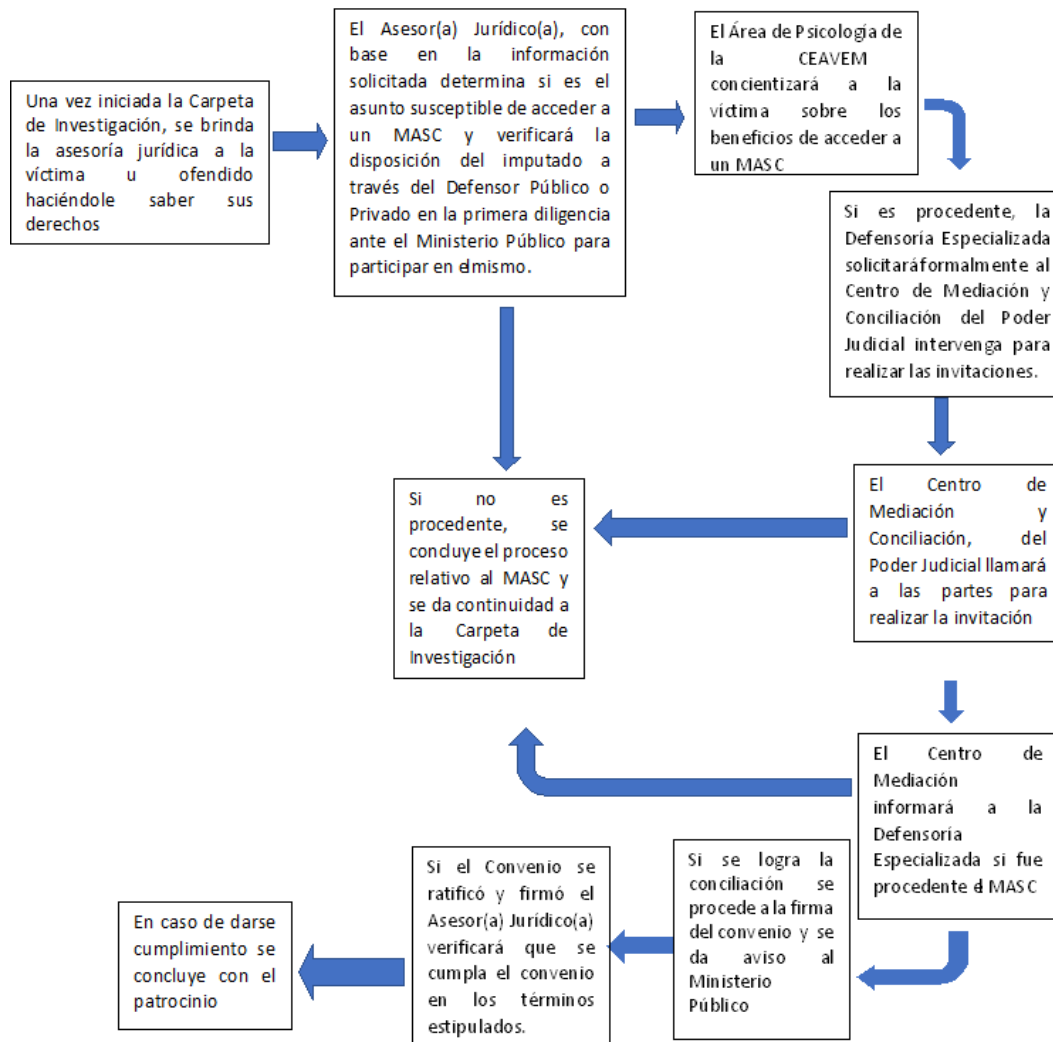
El Modelo integral de Aplicación de Medios Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, puede aplicarse tanto en el Sistema Penal Acusatorio, así como en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en ambos sistemas se puede acceder en las siguientes etapas procesales:

- En la Investigación Inicial ante el Ministerio Público.
- En el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Acuerdo al Principio de Mínima Intervención y Subsidiaridad, la solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales.

Ahora bien, una vez que se han delimitado las etapas procesales en las que pueden implementarse los MASC. Es importante establecer la forma en cómo se realizará, en consecuencia podemos establecer como forma de conducción al MASC el siguiente diagrama de Flujo.

DIAGRAMA DE FLUJO DE DELITOS SUSCEPTIBLES DE ACCEDER A UN MEDIO ALTERNO DESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN



Modelo de Atención Integral:

1. - El Asesor Jurídico cuando le ha sido asignado el Patrocinio Jurídico hace del conocimiento de la Víctima u Ofendido los derechos que en su favor consagra el Artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México y después de realizar el estudio de la Carpeta de Investigación, deberá informarle que, en delitos los cuales son perseguibles por querrela o que admiten el perdón del Ofendido, es posible acceder a un Medio Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal (MASC).
2. - Una vez sabedor de sus derechos y estando informado la Víctima u Ofendido, el Asesor Jurídico, verificará en la primera diligencia ante el Ministerio Público, la disponibilidad de las partes a través del defensor público o privado, para poder acceder al MASC, y de existir las condiciones, relativas a que sean delitos perseguibles por querrela o que admitan perdón del ofendido, explicará a las Víctimas los alcances del MASC y en caso de ser aceptado por ésta, realizará la solicitud.
- 3.- En caso de ser necesario, el Área de Psicología de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, intervendrá para poder dar contención y procurar que la víctima u ofendido concienticen en los beneficios de poder acceder a un MASC.

4. - El Asesor(a) Jurídico(a), solicitará al Subdirector Regional correspondiente, pida a la Dirección General de la Defensoría Especializada para Víctimas, hacer la solicitud formal al Poder Judicial (cuya solicitud deberá contener, el número de Carpeta de Investigación, el delito por el cual se inició, los nombres del imputado y víctima y sus datos de localización), para que a través del Centro Estatal de Mediación y Conciliación procedan a realizar las invitaciones a las partes para que puedan concretar el Convenio correspondiente.

5.- Una vez que se ha hecho la solicitud, el Centro de Mediación y Conciliación con la información proporcionada, procederá a realizar llamadas telefónicas a los usuarios a fin de invitarlos a participar en el proceso de mediación, y en caso de aceptarlo se proporcionará la fecha de la primera reunión de conciliación, mediación o junta restaurativa según sea el caso.

6.- El Centro Estatal de Mediación y Conciliación informará a la Comisión Ejecutiva, a través de la Defensoría Especializada, si fue posible lograr la solución de la Controversia, en caso positivo, informará la fecha y los términos del Convenio, en caso de no haberse logrado la conciliación, lo avisará a fin de que el Asesor(a) Jurídico(a) de continuidad de manera inmediata al procedimiento en la etapa en la que se haya suspendido.

7.- Si el Convenio se firmó y ratificó por las partes el Asesor(a) Jurídico(a) verificará su cumplimiento, para lo cual acudirá al área que el Centro de Mediación para darle seguimiento al cumplimiento de Convenio de acuerdo con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

8.- Si se da cumplimiento al convenio, el Servicio de Asesoría Jurídica concluye y el poder Judicial procederá a través del Centro de Mediación y Conciliación a archivar el asunto como Concluido y el Asesor jurídico procederá a realizar la baja del patrocinio correspondiente.

9.- La Dirección General de la Defensoría Especializada rendirá un informe trimestral de cuantos asuntos de los propuestos culminaron con la firma de convenio por las partes y cuantos fueron cumplidos en su totalidad, así como aquellos que no se haya concluido o que no se haya dado cumplimiento.

10.- En caso de no ser procedente, el proceso relativo al MASC, se concluye y se da continuidad a la Carpeta de Investigación lo cual se puede dar en dos momentos, uno cuando el asesor Jurídico verifica la disposición de las partes para participar en el MASC y deciden que no es su voluntad, el segundo momento se da cuando el Centro de Mediación realiza las llamadas correspondientes a las partes para hacerles la invitación y uno de ellos decide que no es su voluntad.

Delitos donde no es Procedente un MASC:

El artículo 19 párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona los delitos de Prisión Preventiva Oficiosa, como:

- VIOLENCIA SEXUAL
- DELINCUENCIA ORGANIZADA
- HOMICIDIO DOLOSO
- FEMINICIDIO
- VIOLACIÓN
- SECUESTRO
- TRATA DE PERSONAS
- ENTRE OTROS

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 8 Fracción IV, que:

Se evitarán Procedimientos de Mediación y Conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.

ABREVIATURAS:

- I. CEAVEM: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
- II. LVEM: Ley de Víctimas del Estado de México
- III. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- IV. CPEM: Constitución Política del Estado de México
- V. CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales
- VI. CP: Código Penal
- VII. ONU: Organización de las Naciones Unidas
- VIII. LPEVFEM: Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México
- IX. LNMASCMP: Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal

Mtra. Carolina Alanís Moreno.- Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.- Rúbrica.